

se deseaba y el futuro procedimiento que habría de adoptarse con relación al mismo,

Considerando que el número de Estados que han enviado sus comentarios y sugerencias en cumplimiento de dicha resolución es demasiado reducido para basar en él una decisión precisa,

1. *Decide* aplazar por ahora el examen del proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, hasta que un número suficiente de Estados hayan transmitido sus comentarios y sugerencias, y emprender en todo caso ese examen tan pronto como la mayoría de los Estados Miembros hayan transmitido tales respuestas;

2. *Pide encarecidamente* a los Estados Miembros que aún no han dado respuesta a las cuestiones propuestas por la Asamblea General en el párrafo 4 de la resolución 375 (IV), se sirvan hacerlo a la mayor brevedad posible;

3. *Pide* al Secretario General se sirva publicar los comentarios y sugerencias que presenten los Estados Miembros, para que ulteriormente la Asamblea General haga de los mismos el uso que considere conveniente.

352a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1951.

597 (VI). Examen de los métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción

La Asamblea General,

Considerando que se han expresado diversas ideas durante el debate sobre los métodos y procedimientos para tratar cuestiones jurídicas y de redacción, así como en los proyectos de resolución y en las enmiendas presentadas a la Sexta Comisión en lo referente al alcance de los problemas, a los métodos para su solución y a la naturaleza de estos métodos, todo lo cual demuestra la complejidad de los problemas suscitados,

Estimando que, en las actuales circunstancias, es necesario realizar un nuevo estudio de todos los problemas planteados,

1. *Establece* una Comisión Especial de quince miembros, integrada por un representante de cada uno de los siguientes Estados Miembros: Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Chile, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Irán, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela, que se reunirá en la Sede de las Naciones Unidas;

2. *Pide* a esta Comisión que examine los documentos, los proyectos de resolución y las enmiendas presentados a la Sexta Comisión, así como las actas de sus debates, que estudie más a fondo el problema y que informe sobre éste a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General se sirva realizar los estudios adecuados, colaborar estrechamente con la Comisión Especial y presentar a ésta, en la forma que estime conveniente, propuestas sobre la manera de tratar los problemas a que se refiere la presente resolución.

356a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1951.

598 (VI). Reservas a las convenciones multilaterales

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones de su resolución 478 (V) del 16 de noviembre de 1950, en la cual 1) se pidió a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre las reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y 2) se invitó a la Comisión de Derecho Internacional a que estudiara la cuestión de las reservas a las convenciones multilaterales,

Tomando nota de la opinión consultiva de la Corte², de fecha 28 de mayo de 1951, y del informe de la Comisión³, formulados ambos en cumplimiento de dicha resolución,

1. *Recomienda* que los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y los Estados, en el curso de la preparación de convenciones multilaterales, tengan presente la posibilidad de insertar en ellas estipulaciones sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de reservas y los efectos que hayan de atribuirse a éstas;

2. *Recomienda* a todos los Estados que, en lo concerniente a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, se guíen por la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 28 de mayo de 1951;

3. *Pide* al Secretario General que:

a) En lo referente a las reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, se atenga a la opinión consultiva de la Corte, de fecha 28 de mayo de 1951;

b) Respecto a las convenciones que en el porvenir se concluyan bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de las cuales sea depositario:

i) Continúe ejerciendo, cuando se depositen documentos que contengan reservas u objeciones, sus funciones de depositario, sin pronunciarse sobre los efectos jurídicos de esos documentos; y

ii) Comunique a todos los Estados interesados el texto de tales documentos concernientes a reservas u objeciones, dejando que cada Estado deduzca las consecuencias jurídicas de esas comunicaciones.

360a. sesión plenaria,
12 diciembre de 1952.

599 (VI). Cuestión de la definición de la agresión

La Asamblea General,

Considerando que, por su resolución 378 B (V), de 17 de noviembre de 1950, remitió a la Comisión de Derecho Internacional la cuestión de la definición de la agresión planteada en el proyecto de resolución⁴ de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a fin de

² Véase el documento A/1874.

³ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexto período de sesiones, Suplemento No. 9.

⁴ *Ibid.*, quinto período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/C.1/608.